

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 066  
2020**

**PERIODO LEGISLATIVO:**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO EL  
FONDO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



15 0000/20

## Fundamentos

Señora presidenta:

Al mismo tiempo que enfrentamos los impactos devastadores de la pandemia del COVID-19 urge hacer frente a otra pandemia que no puede quedar en la sombra: la violencia contra las mujeres y niñas.

Las medidas de prevención y de mitigación de la propagación del COVID-19, tales como la cuarentena, el aislamiento o distanciamiento social, y las restricciones de movilidad, exacerbarán la violencia contra las mujeres y niñas que ocurre en los hogares.

La violencia contra las mujeres afecta en promedio 1 de cada 3 mujeres a lo largo de su vida. Los datos emergentes indican que la violencia contra las mujeres, sobre todo la violencia doméstica se está intensificando durante la pandemia.

Desde el inicio del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Gobierno Nacional y local, ante la expansión del COVID-19, se registró un ascenso de la cantidad de casos de femicidios y de violencia de género en el país.

De acuerdo con la información difundida por el ministerio de Mujer, Género y Diversidad de la Nación, las llamadas a la línea 144 también aumentaron en, al menos, un 40% desde que se decretó la cuarentena. Uno de los principales motivos para solicitar la orientación y asistencia, fue la violencia sufrida dentro del hogar.

Es necesario contar con recursos para garantizar la atención y contención frente a situación de riesgo y considerando que no existe en el presupuesto una suma destinada a tal fin solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto.

Además, se debe tener en cuenta que la pandemia del COVID-19 ha llegado en un momento de debilidad y vulnerabilidad de las economías regionales, lo que no es ajeno al género, y así en esta crisis, las mujeres somos más afectadas ya que gran porcentaje de esta población son trabajadoras del sector informal, donde se pierde el sustento de vida automáticamente.

Otro eje importante y para nada menor se da en relación a la temática de tareas de cuidado, que históricamente se han encontrado centralizados en las mujeres de una manera invisible a los ojos de la sociedad en su totalidad. Y ante la llegada de esta pandemia las mismas se han multiplicado evidenciando una crisis, debido a que se trata de un problema estructural de magnitud, en el cual la solución no es simple.

Entonces los problemas económicos, sumados a las cargas de los trabajos de cuidados que no son un bien privado sino que debería considerárselo como un bien público, más las violencias crónicas que viven las víctimas, generan en ellas un peso que el Estado debe encargarse de disipar. Para que las víctimas puedan decidir salirse de su situación de violencia, sin tener que pensar en fines económicos o cómo hacer para que sus hijos no queden en la calle junto a ella porque es la que se encarga de que subsistan y crezcan lo mejor que puedan.

Por eso, solicito a mis pares que nos acompañen en el presente proyecto.

Secretaría Legislativa - Dirección Legislativa - Departamento Informática Jurídica

  
María Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



13 06/20

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FONDO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 1º.** - Créase el Fondo de Lucha contra la Violencia de Género en el ámbito de toda la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el propósito de brindar contención y asistencia a las víctimas a través de una respuesta rápida frente a la situación de riesgo y emergencias derivadas del contexto de violencia.

**Artículo 2º.** - A los efectos de la presente ley se entiende por víctima de violencia de género:

- a) a toda mujer que se encuentre sometida, ella misma como sus hijos y/o personas a cargo, a situaciones de violencia que afecten su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también a su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 1.013 de la provincia que adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;
- b) a todas las personas LGTTBI (lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, intersex), cuyos derechos reconoce la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género;
- c) a los familiares de víctimas de femicidios y travesticidios

**Artículo 3º.** - Determinar que los recursos del fondo constituido por el artículo anterior serán suministrados a los municipios que tengan la responsabilidad de la asistencia a las víctimas de violencias por razones de género. Los mismos serán utilizados para programas de prevención y para atender distintos gastos ante la emergencia y podrán ser entregados a la persona o grupo familiar y/o acompañante de la víctima de violencia por razones de género o femicidio.

**Artículo 4º.** - Cada Municipio reglamentará el esquema de rendición de los gastos efectuados con los recursos del fondo a la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.** - El Fondo no podrá ser inferior a pesos treinta millones (\$30.000.000) y será sustentado con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recaudación del mes de abril de 2020 del Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales (Ley Provincial N° 907)
- b) Aportes del Tesoro Provincial
- c) Aportes del Gobierno Nacional destinados a solventar gastos de Programas locales de lucha contra la violencia de género
- d) Aportes del sector privado
- e) La reasignación de partidas presupuestarias previamente destinadas a obras y/o proyectos no indispensables y/u otras partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo Provincial le destine
- f) Donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos público

El fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido de la siguiente manera: El 40% a la ciudad de Río Grande; el 20% a la ciudad de Tolhuin y el el 40% a la ciudad de Ushuaia.

Secretaría Legislativa - Dirección Legislativa - Departamento Informática Jurídica

2

María Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



**Artículo 6º.** – Autorizar la apertura de una Cuenta Especial "Fondo de Lucha contra la Violencia de Género " en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 4º.

**Artículo 7º.** – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Relaciones con Municipios o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 8º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



María Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO



María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO